



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00171- 00
PROCESO:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE:	CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO
INTERESADA:	GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO:	273

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

- Aclarará y adecuará el acápite relacionado con la “pretensión sexta”, pues resulta contradictorio que se instaure la acción en esta judicatura, pero solicite declarar la falta de competencia por cuanto es el Juzgado de Amagá quien debería asumir su conocimiento.
- Con fundamentos en los hechos expuestos en la demanda, realice debida individualización de las pretensiones, y de ser necesario adecuará el acápite de competencia y cuantía.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.661.319 y portador de la T.P. No. 267.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 70

Venecia (Ant.) 11 de octubre de 2022



**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**